

Guadalajara, Jalisco; de 10 de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.-

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 11/2014**, instruido en contra de los **C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo**, ambos en su entonces carácter de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, por negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con la fracción IV, apartado 1, del artículo 122 de la Ley en cita, y;-

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima sesión ordinaria de fecha **12 doce de marzo del año 2014 dos mil catorce**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por los artículos 120 y 121 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, ambos en su entonces carácter de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, por negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con la fracción IV, apartado 1, del artículo 122 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha **24 veinticuatro de junio del año 2014 dos mil catorce**, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra de los C.C. Ramón López

Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, ambos en su entonces carácter de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco.-

TERCERO.- No obstante de habersele notificado al C. Ramón López Ruiz, tal y como se observa del acta de notificación de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, el mismo fue omiso en remitir su informe en torno a los hechos; por otro lado, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto de fecha 05 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el C. José Inés Díaz Delgadillo, remitió su informe en torno a los hechos, anexando al mismo la documentación correspondiente; con fecha 03 tres de diciembre del año 2014 dos mil catorce se dio por concluida la etapa de integración; se tuvieron por realizadas las manifestaciones; se dio cuenta de las probanzas exhibidas; se procedió a cerrar la etapa probatoria y; se abrió el periodo de alegatos, mismos que se tuvieron por recibidos por parte de éste Instituto con fecha 20 veinte de enero del año 2015 dos mil quince. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

CUARTO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y;-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco.-

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 118 y 122 del Ordenamiento Legal antes invocado, se tiene debidamente reconocido el carácter de los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, ambos en su entonces calidad de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco; virtud a que en éstos recayó la obligación de entregar la información pública, de acuerdo con lo previsto por los artículos 25, apartado 1, fracción VII y 122, apartado 1, fracción IV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba.

Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiesen incurrir los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, ambos en su entonces carácter de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, por negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, de acuerdo con lo previsto por los numerales 25, apartado 1, fracción VII y fracción IV, apartado 1, del artículo 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

En efecto, los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, expresaron los alegatos que consideraron pertinentes, los cuales, en consideración de éste Consejo se estima innecesario su transcripción, toda vez que además de no existir precepto legal que así lo establezca, en la especie y dada la naturaleza del sentido de ésta resolución, lo que real y jurídicamente interesa en éste caso es el hecho de que dichos planteamientos no queden prácticamente sin atender.-

Ahora bien, previo a entrar al estudio del asunto y de las manifestaciones realizadas los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, se procederá a analizar los medios de prueba aportados a la causa, a saber:-

a) Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la denuncia de fecha 19 diecinueve de octubre de 2012 dos mil doce, dirigida al Lic. Tomás Coronado Olmos, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, suscrita por la Síndico y Juez Municipal del Ayuntamiento ce Concepción de Buenos Aires, Jalisco.-

b) Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del oficio de fecha 14 catorce de noviembre del año 2012 dos mil doce, dirigido al Dr. Alonso Godoy Pelayo, Auditor Superior del Estado de Jalisco, suscrito por los entonces Presidente Municipal, Secretario General y Tesorero, del Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco.-

c) Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del oficio 12/2014, de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, suscrito por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, dirigido al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.-

d) Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la resolución emitida por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce.-

Así mismo, es de considerarse por parte del Consejo de éste Instituto todas y cada una de las documentales que dentro del procedimiento de mérito que son de pleno conocimiento de esta autoridad.-

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracciones II, IX y XI, 329, 387, 388, 399, 400, 402, 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos; lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en su artículo 7, apartado 1, fracción II, en contexto con los arábigos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Sentado lo anterior, resulta procedente abordar lo relativo a las manifestaciones formuladas por los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, ambos en su entonces carácter de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, quienes vía alegatos se limitaron a anexar copia certificada de la determinación de cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia 47/2013, indicando que previamente se entregó la información al titular de la unidad de transparencia para su respectiva publicación.-

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VII, 31, apartado 1, 32, apartado 1, fracción XI, así como 122, apartado 1, fracción IV, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, los cuales disponen:-

"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a V...

VII. Recibir las solicitudes de información pública dirigidas e é, remitir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y resolver las que sí sean de su competencia;...

Artículo 31. Unidad - Naturaleza y función.

1. La unidad es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública.

Artículo 32. Unidad - Atribuciones.

1. La unidad tiene las siguientes atribuciones:

I a X...

XI. Informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso;

Artículo 122. Infracciones – Personas físicas.

1. Son infracciones administrativas de las personas físicas que tengan en su poder o manejen información pública:

I a III...

IV. Negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública;...".-

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación es obligación de los sujetos obligados, así como de las personas físicas que tengan en su poder o manejen información pública, dar trámite y resolver las solicitudes de información que sean de su competencia, y en caso de negar o entregar de forma incompleta la información pública, fundar y motivar dicha respuesta, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Así mismo, es atribución de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados brindar atención al público en materia de acceso a la información pública; recibir las www.itei.org.mx

solicitudes de información públicas dirigidas a él; informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso; así como resolver y notificar al solicitante dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso de acuerdo con la Ley.-

Ahora bien resulta importante señalar a manera de antecedente que el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, mediante escrito de fecha 08 ocho de mayo del año 2013 dos mil trece, requirió al entonces Director de Obras Públicas del sujeto obligado en mención, Arq. Ramón López Ruiz, para que le fuera proporcionada información pública relativa a los artículos 32 y 39 de la entonces Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Posteriormente con fecha 14 catorce de enero del año 2014 dos mil catorce, se requirió por parte del entonces Titular de dicha Unidad de Transparencia del sujeto obligado en mención, al entonces Director de Obras Públicas, Arq. Ramón López Ruiz, para que en cumplimiento y observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, proporcionara mensualmente a la unidad de transparencia municipal, toda la información que generen independientemente de que le sea o no solicitada.-

Así mismo con fecha 08 ocho de mayo del año 2013 dos mil trece, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, solicitó al Encargado de la Hacienda Municipal de dicho sujeto obligado, José Inés Díaz Delgadillo, para que le fuera proporcionada información pública relativa a los artículos 32 y 39 de la entonces Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Nuevamente dicho titular de la unidad de transparencia con fecha 30 treinta de mayo del año 2013 dos mil trece, requirió al entonces Encargado de la Hacienda Municipal para que entregara el tabulador de sueldos y/o salarios, así como pago por honorarios del personal operativo (*entendiendo como este al personal que labora como policías de seguridad pública u homólogos*) asignados para el "presente año", así como el presupuesto municipal del H. Ayuntamiento y cuáles son sus ingresos por multas en cada uno de ellos, de acuerdo a la Ley de

Ingresos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 39 de la entonces Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Posteriormente con fecha 28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en mención, mediante escrito solicitó al entonces Encargado de la Hacienda Municipal, José Inés Díaz Delgadillo, para que en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, información relativa a los artículos 32 y 39 de la Ley de la Materia.-

Finalmente con fecha 14 catorce de enero del año 2014 dos mil catorce, se requirió por parte del entonces Titular de dicha Unidad de Transparencia del sujeto obligado en mención, al entonces Director de Obras Públicas, Arq. Ramón López Ruiz, para que en cumplimiento y observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, proporcionara mensualmente a la unidad de transparencia municipal, toda la información que generen independientemente de que le sea o no solicitada.-

Así las cosas, mediante oficios 12/2014 y 27/2014, de fechas 29 veintinueve de enero y 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, informó al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, que se ha solicitado proporcionen la información fundamental que establecen los artículos 8 y 15 de la entonces Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que generan los entonces departamento de Obras Públicas y Hacienda Municipal, a cargo de Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, a la Unidad de Transparencia Municipal, misma que se les ha solicitado en varias ocasiones, por lo que hacia del conocimiento que la respuesta es negativa para la misma entrega de la información como objeto de la Ley y para el cumplimiento de dicha Ley por parte de los encargados de las oficinas mencionadas.-

En consecuencia, éste Instituto en sesión ordinaria de fecha 12 doce de marzo del año 2014 dos mil catorce, aprobó la apertura del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, ambos en su entonces carácter de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento

Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, instruyendo al Secretario Ejecutivo para las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a dicho acuerdo.-

En este orden de ideas, se precisa que los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, ambos en su entonces carácter de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, se limitaron a manifestar vía alegatos que con fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cumplimiento al Recurso de Transparencia 47/2013, indicando que previamente se entregó la información al titular de la unidad de transparencia para su respectiva publicación; argumentos que como se verá a lo largo de la presente resolución, se estiman insuficientes para eximirlos de su responsabilidad.-

Lo anterior es así, ya que como se advierte de los medios de prueba aportados a la causa, se demuestra que los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, ambos en su entonces carácter de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, fueron completamente omisos en responder sobre los diversos requerimientos formulados por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en mención, mediante diversos oficios y escritos de fechas 08 ocho, 30 treinta de mayo y 28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece, así como 14 catorce de enero del año 2014 dos mil catorce; lo anterior, con independencia de que el C. José Inés Díaz Delgadillo señalé que con fechas 19 diecinueve de octubre y 14 catorce de noviembre del año 2012 dos mil doce, presentó denuncia ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y ante la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, por diversas irregularidades en la información recibida en el proceso de entrega-recepción de la administración saliente 2010-2012, pues dicha circunstancia debió informar al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en respuesta a los diversos requerimiento que les eran formulados, ya que por el contrario se insistió en ser omiso en emitir respuesta sobre la información que les era solicitada.-

Sin embargo, es de indicarse que aún y cuando se demuestre que se presentaron diversas denuncias tanto a la entonces Procuraduría General de Justicia y Auditoria Superior, ambos del Estado de Jalisco, por la falta de diversa

información pública de la administración saliente 2010-2012, lo cierto que es que dichas denuncias fueron presentadas en los meses de octubre y noviembre del año dos mil doce, en tanto que la información relativa a los artículos 32 y 39 de la Ley de la Materia, les fue solicitada en los meses de mayo y agosto del año 2013 dos mil trece, así como en el mes de enero del año 2014 dos mil catorce, esto es, más de medio año después de presentadas dichas denuncias en contra de la anterior administración; sin embargo, no debemos olvidar que dicha información la debieron generar mes con mes a partir de la entrada de la administración 2012-2015, información que así les fue solicitada por el entonces titular de la unidad de transparencia independientemente de que les fuera o no solicitada en términos de lo establecido por los artículos 32 y 39 de la entonces Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para con ello dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley en cita, que establece en su fracción VI, como obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponde. Por lo que como se dijo anteriormente, aún y cuando la administración saliente haya dejado incompleta diversa información de cualquier área municipal, tenían la obligación de entregar cuando menos una vez al mes la información pública fundamental al titular de la unidad de transparencia, con independencia de que les fuera o no solicitada.-

De ahí, que con los medios de prueba existentes en la causa quede debidamente demostrado que los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, ambos en su entonces carácter de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, incumplieron con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no proveyeron el derecho a la información pública de conformidad con lo previsto por los artículos 25, apartado 1, fracción VII y 84, apartado 1, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, incurriendo en consecuencia en la comisión de la infracción administrativa prevista por la fracción IV, del apartado 1, del artículo 122 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Aunado a lo anterior, no se pierde de vista que con tal negativa o falta de información completa los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo,

ambos en su entonces carácter de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, violaron además lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular por lo previsto por el artículo 15, fracción IX, que dispone:-

"...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I a VIII...

IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia...".

Por otro lado indican ambos expresores de alegatos, que con fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cumplimiento al Recurso de Transparencia 47/2013, indicando que previamente se entregó la información al titular de la unidad de transparencia para su respectiva publicación; empero, dicha circunstancia en ningún momento los exime de su responsabilidad, pues no debemos perder de vista que dicha Recurso de Transparencia fue instaurado en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, por la omisión en la publicación y actualización de la información relativa a los artículos 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por una denuncia interpuesta por el ciudadano [REDACTED] Hernández, de fecha 19 diecinueve de abril del año 2013 dos mil trece; en tanto que el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, deviene de la denuncia formulada por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, presentada el 30 treinta de enero del año 2014 dos mil catorce, por la negativa de proporcionar información requerida en diversas relativa efectivamente a dichos dispositivos legales, por las áreas de Obras Públicas y Hacienda Municipal, a cargo en aquél entonces de Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, además de negar en particular el entonces encargado de la hacienda municipal de proporcionar información relativa al tabulador de sueldos y/o salarios, pago de honorarios del personal operativo de la policía de seguridad pública y homólogos, así como el presupuesto municipal del ayuntamiento y cuáles son sus ingresos por multas de cada uno de ellos de acuerdo a la Ley de Ingresos, información que fue requerida posterior a la presentación del recurso de transparencia a que hacen referencia.-

Advirtiéndose de lo narrado con anterioridad que tanto Ramón López Ruiz como José Inés Díaz Delgadillo, ambos en su anterior carácter de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, incumplieron con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no proveyeron el derecho a la información pública de conformidad con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, configurándose en consecuencia la infracción administrativa estipulada por el artículo 122, apartado 1, fracción IV, del Ordenamiento Legal en cita, cuya responsabilidad corresponde a los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, por lo que derivado de ello se hace acreedores a la sanción que refiere el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia en cita.-

Por lo anterior y tomando en consideración que la información fue debidamente publicada por el Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco; sin embargo, derivado de que dicha responsabilidad recayó en dichas personas físicas, lo procedente es sancionarlos en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece una sanción de 10 diez a 100 cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.-

En razón de lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 25, apartado 1, fracción VII, 118, 122, apartado 1, fracción IV, 123, apartado 1, fracción I, inciso d), y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente **sancionar y se sanciona** a los C.C. Ramón López Ruiz como José Inés Díaz Delgadillo, ambos en su anterior carácter de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, con **multa por el equivalente a 10 diez días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$672.90 (seiscientos setenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional)**, a razón de \$67.29 (sesenta y siete pesos con veintinueve centavos moneda nacional), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de

Guadalajara en la fecha en que se ordenó aperturar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (*marzo de 2014*).-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se:-

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de sancionarse y se sanciona a los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, ambos en su entonces carácter de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, por negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con la fracción IV, apartado 1, del artículo 122 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- Por dicha responsabilidad se sanciona a los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, ambos en su entonces carácter de Director de Obras Públicas y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, con multa por el equivalente a 10 diez días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$672.90 (*seiscientos setenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional*), a razón de \$67.29 (*sesenta y siete pesos con veintinueve centavos moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se ordenó aperturar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (*marzo de 2014*).-

TERCERO.- Hágase saber a los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, ambos en su entonces carácter de Director de Obras Públicas y www.itei.org.mx

Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, el derecho que tienen de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

CUARTO.- En atención a lo dispuesto por el numeral 129 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, gírese atento oficio a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo, el cual se regirá bajo lo establecido en las leyes fiscales aplicables.-

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese personalmente a los C.C. Ramón López Ruiz y José Inés Díaz Delgadillo, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 10 de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-



Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo

Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes

Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo